



**Diputado Pascual Sígala Páez  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado.  
Presente.**

Mary Carmen Bernal Martínez, en mi carácter de Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 8° fracción II 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica del Fuero, tiene sus antecedentes en varios ordenamientos de nuestra vida constitucional, pasando desde la Constitución de Cádiz de 1812, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) de 1814 y desde luego las tres Constituciones Federales de nuestra historia: 1824, 1857 y 1917, todos estos ordenamientos jurídicos mantuvieron la figura del fuero como un manto protector constitucional.

Durante todo este tiempo el sistema constitucional mexicano ha establecido para ciertos funcionarios públicos, una inmunidad procesal en materia penal, que los protege legal y políticamente, para evitar ser agredidos por poderes públicos o acusados sin sustento jurídico. Es decir, la inmunidad procesal aquí aludida, es en sí, un privilegio que se confiere para salvaguardar a determinados servidores públicos, de eventuales acusaciones sin fundamento, así como mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de los regímenes democráticos.

Desgraciadamente, el fuero constitucional ha sido utilizado, en muchas ocasiones, por los servidores públicos para cometer toda clase de tropelías y desacato a las leyes y a la propia Constitución, con actitudes de prepotencia y con toda la impunidad, logrando con ello el rechazo y reprobación de la sociedad que lo que requiere son resultados y no conductas fuera de la Ley.

En el estudio de los alcances del fuero constitucional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la protección a los legisladores debe ser sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra el instrumento motriz, y la forma privilegiada, para ejercer su función pública, es por ello que en la presente iniciativa se propone que subsista la inmunidad parlamentaria bajo este criterio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 27, el párrafo primero del artículo 106 y reforma el párrafo segundo el artículo 110; se adicionan los párrafo cuarto y quinto del artículo 106; y, se Deroga el párrafo segundo del artículo 106 y el párrafo primero del artículo 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

[...]

Artículo 27. Los diputados jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos. **El Presidente del Congreso velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma** y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

[...]

Artículo 106. El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.

Se deroga ...

Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil o mercantil a cualquier servidor público, así como responder por responsabilidades administrativas en las que incurra.

[...]

Artículo 110. Se deroga

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 26, la fracción I del artículo 33, la fracción I del artículo 109, el párrafo primero y tercero del artículo 291; y, se deroga el párrafo segundo del artículo 291, los artículos 302, 303 y 304, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

[...]

Artículo 26. ...

El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad parlamentaria de sus integrantes y la inviolabilidad del Recinto. ...

[...]

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: I. Hacer respetar la inmunidad parlamentaria de los Diputados, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;

II. a XXXIII...

[...]

Artículo 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes: I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados a la inmunidad parlamentaria; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura; II. - VIII.

[...]

Artículo 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o acusación ante el Congreso para instruir

procedimiento relativo al juicio político, se turnará a la Comisión Jurisdiccional. El procedimiento de juicio político deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.

[...]

Artículo 302. Se deroga

Artículo 303. Se deroga

Artículo 304. Se deroga

[...]

## TRANSITORIOS

Primero. La presente Reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 37; se Deroga los párrafos segundo y tercero de artículo 37, el 38 y 39, todos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

### **LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS**

[...]

Artículo 37. El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados, los Magistrados y Consejeros

Electoral y del Poder Judicial y el Auditor Superior serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.

Artículo 38. Se deroga

Artículo 39. Se deroga

[...]

## TRANSITORIOS

Primero. La presente Reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Morelia, Michoacán a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**